CONSTANCIA Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y a la fecha no encontré solicitud de embargo de remanentes, ni toma de remanentes registrada en el expediente. A su vez consultado el sistema de reporte de títulos del Juzgado se observó que no hay dineros retenidos para este proceso (ver Doc. 06 Carpeta Principal). A Despacho.

Medellín, 19 de octubre de 2021.

GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA COMUNA
Demandado	FULGENCIO ANGULO MEJIA y JAMINTON QUIÑONES QUIÑONES
Radicado	05001 40 03 028 **2020-00524** 00
Instancia	Primera
Providencia	Accede a retiro de la demanda

En virtud de la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., se accede al retiro de la presente demanda, la cual se entenderá surtida desde la notificación por estados de la presente providencia.

Así mismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante el auto del 09 de septiembre de 2020, sin que se haga necesario oficiar a la entidad a quienes se le dirigió el oficio comunicando dicha medida, pues la parte demandante manifestó que la misma no fue diligenciada por lo tanto no se perfeccionó

Se ordena el ARCHIVO de las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9be464d302276dafb429e2933b268a7da2488e39611e50597eb63611f7cb505**
Documento generado en 19/10/2021 09:51:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica